



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 29 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para reprogramación de fecha de audiencia fijada para el día 10 de agosto de 2021 debido a que se cruza con otra audiencia . Sírvase proveer



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUS. No. 176

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO
RADICACION:7652031100001-2020-00306-00

Palmira- Valle del Cauca, 29 de julio de 2021

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría, se procederá a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia conforme a lo reglado en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar la audiencia conforme a lo reglado en el Art. 372 y 373 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8 AM.

Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia y el instructivo con los pasos a seguir para la conexión a la misma.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA



ama

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef554181150f80e750abb0151c45c73ff932d9efd0c0ec93db2c76eac625de**
Documento generado en 29/07/2021 08:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>